Alcaldía Municipal de Armenia
Correspondencia recibida
2026RE27340
Fecha: 2026-05-13 16:34:48
Funcionario Radicador: Arianna Valentina Restrepo María (Contratista, Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional)
Ciudadano: DIANA CAROLINA PATIÑO HENAO
Asunto: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION
Anexo: No aplica
Destinatario: Cristian rojas Martinez (Auxiliar administrativo, Secretaría de Gobierno y Convivencia)
PQRS Asociado: 2026PQR21204
Código Validación: QWdcLhkw

Armenia Quindío, Mayo 13 de 2026.

Señor
SECRETARIO DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA
Alcaldía Municipal
Armenia Quindío.

Asunto. SUSTENTACION RECURSO APELACIÓN contra AUTO 214 del 4 de mayo de 2026. Notificado el día 8 de Mayo de 2026. QUERELLA EXPEDIENTE 003 - 2026 Inspección Cuarta de Convivencia y Paz-Armenia Quindío.

DIANA CAROLINA PATIÑO HENAO, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia – EDUA, según poder que obra en el expediente, por medio del presente me permito *SUSTENTAR* el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto contra auto que rechaza la Querella, *"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE LA ADMISIÓN, INADMISIÓN O RECHAZO DE LA QUERELLA INTERPUESTA BAJO EL CONSECUTIVO 003-2026"*, para lo cual me permito exponer lo siguiente:

Como bien ha quedado demostrado en el expediente y debidamente expuestos en la providencia recurrida, los hechos materia de la querella sobre los cuales no existe duda ni controversia son:

- La Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia – EDUA entregó materialmente al señor JAIME ENRIQUE BASTOS TEJADA un área determinada del espacio público para su aprovechamiento económico, mediante contrato de Aprovechamiento Económico de Espacio Público N° 195- 2025 y Contrato Modificatorio N° 001 del 4 de febrero de 2026.
- El señor BASTOS TEJADA omitió tramitar los permisos de intervención de espacio público ante la autoridad competente, y realizó un cerramiento perimetral en estructura metálica sin autorización, infringiendo las normas urbanísticas.
- Mediante Resolución No 008 del 11 de febrero de 2026, dictada en audiencia pública del proceso verbal abreviado No 009 de 2026 por infracción a normas urbanísticas, se ordenó la terminación del Contrato de Aprovechamiento Económico No 195-2025 por incumplimiento.
- Ante dicha infracción y obedeciendo lo requerido por el Inspector Trece de Convivencia y paz urbano del Municipio, el día 20 de febrero de 2026 la EDUA profirió Acta de Terminación Unilateral del contrato, la cual le notificada de manera personal por correo electrónico autorizado al señor JAIME ENRIQUE BASTOS TEJADA y el día 23 de febrero de 2026 notificada por aviso.
- No obstante, lo anterior, el señor querellado no ha restituido el espacio público a la EDUA, razón por la cual la se formula la presente acción policiva.

Ahora, el argumento central de la Inspección para rechazar la querella presentada, radica en que según el material probatorio la presencia del señor JAIME ENRIQUE BASTOS TEJADA en el espacio público objeto de la solicitud no se originó en ninguna vía de hecho, sino en un negocio jurídico bilateral celebrado entre él y la propia querellante: el Contrato de Aprovechamiento Económico de Espacio Público N.° 195-2025 y su Contrato Modificatorio N.° 001 del 4 de febrero de 2026, instrumentos que le otorgaron de manera legal, voluntaria y consentida el uso temporal del espacio público para desarrollar su actividad económica.

Para lo cual trae a colación, el Artículo 190 Ibidem, que define la medida correctiva de restitución y protección de bienes inmuebles, en los siguientes términos: *Artículo 190. Restitución y protección de bienes inmuebles. Consiste en devolver la posesión o tenencia a quien tiene el legítimo derecho sobre los bienes inmuebles de particulares, baldíos, fiscales, de uso público, área protegida y de especial*